

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

77**CASTILLA Y LEÓN****SALA DE LO SOCIAL****EDICTO**

D^a ICIAR SANZ RUBIALES, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA-LEON, HAGO SABER:

Que en el procedimiento RECURSO SUPPLICACION 2361 /2016 de esta Sección, seguido a instancia de D/D^a FHÁNOR PEÑA HERNANDEZ contra MUTUA MONTAÑESA, VENCOVE S.A., INSS Y TGSS sobre INCAPACIDAD TEMPORAL, se ha dictado la siguiente resolución:

"F A L L A M O S

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por el letrado D. Jesús Esteban Rodríguez en nombre y representación de D. Fhánor Peña Hernández contra la sentencia de 5 de abril de 2016 del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en los autos número 581/2015. Revocamos el fallo de la misma y, en su lugar, estimamos la demanda presentada para declarar que la incapacidad temporal iniciada por el actor el 29 de mayo de 2015 deriva del accidente de trabajo sufrido por el mismo el día 27 de abril de 2012, debiendo serle abonada la prestación que corresponda por dicha contingencia por la demandada Mutua Montañesa, a la que se condena a realizar dicho abono, sin perjuicio de la responsabilidad del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social en su condición de fondo de garantía y reaseguradora, respectivamente.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Se advierte que contra la presente sentencia, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente cuyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 600,00 euros en la cuenta núm 2031 0000 66 2361 16 abierta a nombre de la sección 2ª de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco de Santander, acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de la condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la Entidad Gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 230.2.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Firme que sea esta Sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquélla al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a VENCOVE, S.A., que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En VALLADOLID, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/7.856/17)

